

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.005-2014-BCRP

Lima, 3 de febrero de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,91052	15	7,92305
2	7,91142	16	7,92394
3	7,91231	17	7,92484
4	7,91321	18	7,92573
5	7,91410	19	7,92663
6	7,91499	20	7,92752
7	7,91589	21	7,92842
8	7,91678	22	7,92931
9	7,91768	23	7,93021
10	7,91857	24	7,93111
11	7,91947	25	7,93200
12	7,92036	26	7,93290
13	7,92126	27	7,93379
14	7,92215	28	7,93469

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650

002631



* C I R C U L A R 0 0 5 - 2 0 1 4 - G E N 0 0 *